

**CONCEDE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR COMERCIAL INDUCAR LTDA.**

RES. EX. N° 5 / ROL F-081-2021

SANTIAGO, 11 DE ABRIL DE 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 3 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Resolución Exenta N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. El 17 de agosto de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-081-2021, con la formulación de cargos a COMERCIAL INDUCAR LTDA., R.U.T. N° 76.043.457-4, titular del establecimiento “Matadero Inducar Coyhaique” (en adelante, indistintamente, “el establecimiento”), en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35, letra g), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Dado que no fue posible notificar la formulación de cargos, con fecha 21 de septiembre de 2022, se reformularon cargos mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol F-081-2021 (en adelante “Resolución Exenta N° 2”) en contra de la titular, instancia en la que se actualizaron además ciertos hallazgos asociados al establecimiento. La referida reformulación fue notificada en la misma fecha personalmente, según da cuenta el acta respectiva en los términos del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

3. Posteriormente, el 5 de octubre de 2022, Humberto Vidal Pacheco, en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”) para abordar los hechos infraccionales identificados en la Resolución Exenta N° 2. Dicho PDC fue observado a través de la Resolución Exenta N° 3/Rol F-081-2021, de fecha 20 de febrero de 2023, notificándose por correo electrónico en la misma fecha.



4. Con fecha 2 de marzo de 2023 el titular presentó una versión refundida del PDC, que a su juicio abordaba las observaciones realizadas por esta Superintendencia. Dicho PDC refundido fue observado a través de la Resolución Exenta N° 4/Rol F-081-2021, de fecha 3 de abril de 2024, notificándose por correo electrónico en la misma fecha.

5. En el Resuelvo III del referido acto se indicó que el titular tendría un plazo de diez (10) días hábiles desde la notificación del referido acto para abordar las observaciones efectuadas en una nueva versión de PDC refundido.

6. Luego, con fecha El 10 de abril de 2024, Humberto Vidal Pacheco, en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia una solicitud de ampliación del plazo para presentar la nueva versión refundida del PDC.

7. En relación a lo anterior, es menester señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8. De tal manera, se aprecia que se da cumplimiento a los requisitos establecidos por la legislación para entregar la ampliación de plazos solicitada para la presentación de la información requerida, en miras a favorecer la adecuada resolución del presente procedimiento sancionatorio, pues permitirá disponer de mayores antecedentes para aclarar los hechos objeto del mismo. Tal circunstancia, a criterio de este Fiscal Instructor, no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO
para la presentación de una versión refundida de Programa de Cumplimiento, por el máximo legal, **correspondiente a cinco (5) días hábiles**, contado desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR A COMERCIAL INDUCAR LTDA.
por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular conforme consta en el expediente, a la casilla indicada.



Álvaro Núñez Gómez De Jiménez
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Humberto Vidal Pacheco, en representación de COMERCIAL INDUCAR LTDA., a la casilla electrónica:

████████████████████





C.C:

- Jefatura Oficina Regional SMA, Región de Coyhaique.

Rol F-081-2021

